



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nro. 269 DE 08 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos Departamentales No. 231 y 232 de 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2691 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2691 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.795.618 expedida en Cali- Valle del Cauca, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2691 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código

(Handwritten signature and blue line)



DECRETO Nro. 10269 DE 08 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.989 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 096 de 20 de febrero de 2004 y posesionado el mismo día, reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional.** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una



DECRETO Nro. 269 DE 08 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2691 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS**.

Que el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS**, por medio de correo electrónico de fecha 11 de abril de 2022, informó que es padre cabeza de familia, adjuntó declaración juramentada y certificación de la EPS Sanitas; por lo que, para dar respuesta, la Oficina de Talento Humano requirió información adicional para hacer el respectivo estudio.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 388 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer sea considerada madre cabeza de familia, los cuales también son predicables para el padre cabeza de familia. Al respecto indicó la Corte:

“(…) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.



DECRETO Nro. 269 DE 08 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.^[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia. (...) (Negrilla por fuera del texto).

Que de la información suministrada por el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS** y haciendo el respectivo estudio de su caso en particular, no ostenta la calidad de padre cabeza de familia, toda vez, que al tener en cuenta lo expresado en la declaración extra juicio “*Que convivo en unión libre y bajo el mismo techo desde hace nueve (9) años hasta la presente con la señora LAURA CHAVEZ PARADA, (...) de Profesión Tecnóloga en Guianza Turística por el cual no tiene trabajo estable ni trabajo fijo con ninguna empresa sino independientemente. (...)*” (Negrilla por fuera del texto)

Que el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS**, mediante correo electrónico remitido el día 21 de abril de 2022 informa que: “*(...) Es de anotar que mi hija V.S. padece un diagnóstico de Pubertad Precoz, la cual requiere de un extremo y un especial cuidado sobre su tratamiento; este es a largo plazo, es decir que se extenderá en el tiempo hasta su recuperación. Debido a dicha patología mi hija sufre de altos niveles de ansiedad, por lo que requiere de la atención constante y permanente de su madre, quien además de estar atenta a las conductas de la niña que se generan por la ansiedad, debe estar pendiente de todos sus controles médicos. Así como también, debe atender a las otras niñas que son pequeñas. Lo anterior, es una limitación que le imposibilita laborar a mi compañera permanente. (...)*” (Negrilla por fuera del texto).

Que, debido a lo anterior, es dable señalar que el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS** por ende, no ostenta la condición de padre cabeza de familia, pues al ser su cónyuge una trabajadora independiente, quiere ello decir que también percibe ingresos de manera ocasional, colaborando con el sustento del hogar, como es el cuidado de las niñas menores de edad, además que las labores propias del hogar, tal como lo afirma la Corte Constitucional, constituyen un aporte significativo en el sustento del mismo.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*”.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las



DECRETO Nro. 269 DE 08 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

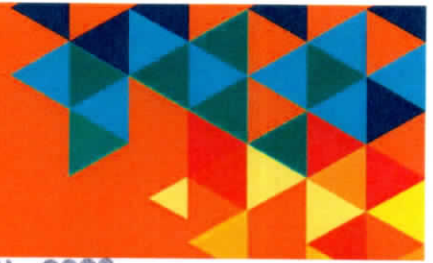
ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.795.618 expedida en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina Asesora de Comunicaciones, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.644.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, el señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere



DECRETO Nro. 269 DE 08 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.989 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **08 JUN. 2022**

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.